



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2021-00030-00.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

**DEMANDANTE:** FERNANDO PERALTA GUTIERREZ.

**DEMANDADO:** YOLANDA TORRENEGRA HERNANDEZ.

**INFORME SECRETARIAL,**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio.- Soledad, a los 22 días del mes de febrero del 2020. La Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Al despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el señor GUILLERMO ALFONSO OLAYA FONTALVO, a través de apoderado judicial, contra la señora YOLANDA TORRENEGRA HERNANDEZ.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanada del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Encuentra el despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, ya que la suma por el cual se solicita se libre mandamiento de pago por valor de DIECISIETE MILLONES DOCIENTO NAVENTA DOS MIL DOCIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$17.292.244,00), correspondientes a las cuotas alimentarias causadas en septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, no se ajusta a la realidad, pues al calcular el monto de lo adeudado en que lo que respecta al cincuenta (50%) por ciento de lo devengado mes a mes como pensión de vejez por la ejecutada señora YOLANDA TORRENEGRA HERNANDEZ, por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD, no se realiza la sustracción mes a mes del total devengado en lo atinente a las deducciones o aportes de ley (salud) por valor de \$420.255, según la certificación de lo que devenga la ejecutada por parte de la entidad precitada, que se allega al plenario como comprobante No. 202009300112636 como anexo de demanda, ni tampoco se deduce lo pertinente a los descuentos de ley, de lo que devenga SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD.

Por lo tanto, se deberá recalcular lo adeudado en que lo que respecta al cincuenta (50%) por ciento de lo devengado mes a mes como pensión de vejez y salario por la ejecutada señora YOLANDA TORRENEGRA HERNANDEZ, por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD deduciendo del total devengado por la ejecutada lo que respecta a las deducciones de ley.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por el señor FERNANDO PERALTA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, contra la señora YOLANDA TORRENEGRA HERNANDEZ.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3. Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO C.C.1.048.271.771 y T.P. No.323465, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

Soledad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
El Secretario (a)  
\_\_\_\_\_  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN